

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

I. Se reconoce personería al abogado Johan Alejandro Suárez Carvajal como apoderado de la solicitante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

II. Como quiera que de los documentos aportados se establece el fallecimiento de la causante, así como el interés jurídico que le asiste a la interesada para demandar la apertura del proceso. Con apoyo en el art. 490 del C.G.P, se dispone:

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de Margarita Alfonso Castañeda.

2.- Ordenar la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos dejados por los causantes.

3.- Emplazar conforme al art. 490 del C.G.P en concordancia con el art 108 Ibídem, a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente asunto.

Para tal efecto, conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹, por Secretaría, inclúyanse los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de procesos de sucesión, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

4.- Se reconoce con interés jurídico para actuar en esta sucesión a María Rita Alfonso Castañeda, en su condición de hermana de la causante debidamente demostrada su calidad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (núm. 4º art 488 C.G.P).

5.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los señores María Lucila, María Natividad, Flor Marina, Rito Antonio y Pablo Antonio Alfonso Castañeda, cedieron sus derechos herenciales, a María Rita Alfonso Castañeda.

6.- De conformidad con el artículo 490 del Código General del Proceso se ordena la vinculación de Yessika Alejandra Alfonso Rivera y Paula Katherine Alfonso Rivera en representación de Jorge Eduardo Alfonso Castañeda y María del Carmen Alfonso Castañeda.

Notifíquese la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y ss del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 (...) Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

6.- Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, comunicando esta determinación.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00189-00